



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BGOTA EN ORALIDAD

Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Custodia y Alimentos
No. 110013110023 -2020- 00281-00

Bogotá D. C., doce (12) de Agosto del año dos mil veinte (2020).
INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

- 1.- El poder debe cumplir con los requisitos de que trata el Art.5º del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (Numeral 4º del Art.82 del CGP), por cuanto las pretensiones deben ser objeto de aclaración, toda vez que no se considera procedente acumulación de procesos entre menores y mayores de edad, debiéndose adecuar la demanda a lo que realmente corresponde.
- 3.- Apórtese por el medio virtual la subsanación para los fines legales pertinentes.
- 4.- Se le reconoce personería a la abogada CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contra el mandato.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.051

HOY: 13 de Agosto del año 2020.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA